



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA VOTACIÓN ANTICIPADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

I. El 07 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

II. Mediante el Acuerdo INE/CG436/2023 emitido el 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó los "Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024"¹, en los que se establecen las bases generales para implementar por primera vez la votación anticipada en un proceso electoral concurrente.

III. El 07 de septiembre de 2023, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales se detallan en el anexo técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de junio de 2024 en el estado de Colima. En el referido documento se convino, en el numeral 7, de la Cláusula Segunda, lo relativo a la documentación y materiales electorales; mientras en el numeral 26 se acordó implementar las acciones necesarias para garantizar el voto anticipado en la entidad.

Lineamientos del voto anticipado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

IV. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG528/2023 por el que se aprobaron el Modelo de Operación del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y los documentos electorales del voto anticipado para las elecciones federales y los formatos únicos para las elecciones locales.

V. El Consejo General de este Instituto, celebró en fecha 11 de octubre de 2023 su sesión de instalación para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se elegirán los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos de la entidad.

VI. El 13 de octubre de 2023, mediante el oficio IEE/PCG-352/2023, de la Presidencia del Consejo General de este Instituto, se informó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima, que se realizó la carga de los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas y del voto anticipado para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el "Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL", para su respectiva revisión y validación, en su caso.

VII. En el desarrollo de su Décima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, celebrada el 14 de marzo del año en curso, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A062/2024, por el que se aprobó la adjudicación directa de la impresión y producción de la documentación y el material electoral a utilizarse en la jornada electoral del 02 de junio de 2024, en favor de Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado.

VIII. El 16 de marzo de 2024, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió en este Instituto el oficio INE/DEOE/0555/2024, emitido por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el cual informó que, después de llevar a cabo la revisión a los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado, presentados por el Instituto Electoral del Estado de Colima, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas fueron atendidas de manera satisfactoria y, en consecuencia, el órgano superior de dirección de este Instituto está en condiciones de proceder a su aprobación.

Acuerdo IEE/CG/A070/2024

Documentación electoral para la votación anticipada PEL 2023-2024

Página 2 de 10

IX. En el desarrollo de su Quinta Sesión Extraordinaria del año 2024, celebrada el 20 de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, aprobó entre otros puntos, el correspondiente al “*Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a los diseños de la Documentación Electoral para la Votación Anticipada en el Proceso Electoral Local 2023-2024*”.

Una vez aprobado el referido documento, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2ª.- Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, refieren que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de LGIPE, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), así como el referido artículo 89, párrafo primero de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del Código Electoral del Estado, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, dispone que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

5ª. De conformidad con el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El Reglamento de Comisiones del Consejo General de ese Instituto, establece en su artículo 16, fracción III, que le corresponde a la Comisión de Organización Electoral aprobar y proponer al Consejo General los formatos de la documentación y material electorales, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INE.

6ª.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General del INE, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, generando con ello la obligatoriedad de su observancia para los OPL; y, entre otros temas, dicho reglamento establece las características y los contenidos mínimos que deberán incluir los documentos y los materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, mecanismos y procedimientos que se observarán para su impresión y producción.

7ª.- A su vez, el artículo 216 de la LGIPE, establece que la propia ley nacional y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, entre las cuales se establece que deberán producirse con materiales que permitan su reciclamiento, que las boletas electorales contengan las medidas de seguridad que apruebe el INE, que al término de los procesos correspondientes, la destrucción de la documentación y materiales se lleve a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente y, que la salvaguarda y cuidado de las boletas son considerados asunto de seguridad nacional.

8ª.- Por su cuenta, los artículos 114, fracción XIV, y 199 del Código Electoral del Estado, en relación con los incisos a) y g) del artículo 104 de la LGIPE, establecen que la documentación

en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como las boletas electorales que se impriman para la emisión del voto en cada elección, serán elaboradas conforme a los lineamientos que determine el Consejo General del INE.

9ª.- Como parte de las actividades inherentes a la etapa del proceso electoral denominada "preparación de la elección", se encuentra la relativa a la elaboración y distribución de la documentación electoral, previamente aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; esto con fundamento en lo que para tal efecto establece el artículo 136, fracción V, del Código de la materia y con la finalidad de que la ciudadanía cuente con todos los elementos necesarios para emitir su sufragio en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.

10ª.- Los Lineamientos del voto anticipado emitidos por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG/436/2023, establecen en su numeral 6 que el voto anticipado aplicará para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales; así como las elecciones locales que se realicen (correspondiendo en este caso para nuestra entidad, las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos).

El numeral 67 de los citados lineamientos dispone que los documentos y material electoral a utilizarse para la votación anticipada se determinarán en el Modelo de Operación del Voto Anticipado; mientras que el numeral 68 señala que los OPL producirán la documentación y materiales electorales con base en los modelos que apruebe el INE y los gastos para su producción correrán a cargo del propio organismo local.

11ª.- En el Acuerdo INE/CG528/2023 emitido por el INE se enlistan en el Considerando 53 los documentos electorales necesario para el voto anticipado en las elecciones locales, siendo para nuestra entidad los siguientes:

Elecciones Locales

- 1) Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales VA
- 2) Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales
- 3) Hoja para hacer las operaciones de mesa escrutinio y cómputo de Diputaciones Locales VA

- 4) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales VA
- 5) Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales VA
- 6) Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Federales (sic) VA
- 7) Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento VA
- 8) Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento
- 9) Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de Ayuntamiento VA
- 10) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento VA
- 11) Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento
- 12) Bolsa o sobre para los votos nulos de la elección de Ayuntamiento
- 13) Hoja de incidentes VA
- 14) Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible VA
- 15) Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo de elecciones locales VA
- 16) Sobre paquete electoral de seguridad VA
- 17) Sobre que contiene las boletas electorales de las elecciones locales (SV L)

12ª.- En cuanto al Reglamento de Elecciones del INE, establece en su artículo 149, numeral 1, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales que deberán ser utilizados tanto en el proceso electoral federal, como en el local.

Por lo que ve a las especificaciones técnicas de los documentos electorales, éstas se describen puntualmente en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

13ª.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones del INE, una vez validados los documentos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá aprobarlos, para después, proceder con su impresión y producción.

En tal sentido, como quedó señalado en el Antecedente VIII de este documento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remitió el oficio mediante el cual informó que, después de llevar a cabo la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del voto anticipado presentados por este Instituto, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas a este Instituto fueron atendidas de manera satisfactoria, derivado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

de lo anterior, esa Dirección Ejecutiva se encontró en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE y su Anexo 4.1.

Adicionalmente, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, aprobó los diseños validados por el INE, en su sesión celebrada el 20 veinte de marzo de la presente anualidad, mismos que puso a consideración de este Consejo General, como quedó señalado en el Antecedente IX de este documento, por lo que este órgano superior de dirección puede proceder a su aprobación, e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción; diseños que formarán parte del presente instrumento como Anexo Único, sin embargo, en virtud de la importancia que revisten, aunado a la seguridad y certeza que debe de brindar este organismo en los procesos electorales, se determina que los referidos documentos no se publiquen.

Cabe señalar que en el Acuerdo IEE/CG/A062/2024 aprobado por este Consejo General, relativo a la adjudicación directa de la impresión y producción de la documentación y el material electoral para el proceso electoral local en curso, en favor de Talleres Gráficos de México, fue considerada la documentación electoral a producir para la votación anticipada.

Por lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del voto anticipado, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024; en los términos de los documentos que se anexan al presente, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a todo el personal de este Instituto, para que surta los efectos legales correspondientes.

Acuerdo IEE/CG/A070/2024

Documentación electoral para la votación anticipada PEL 2023-2024

Página 8 de 10

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

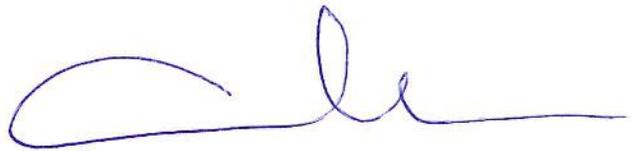


LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A070/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Acuerdo IEE/CG/A070/2024

Documentación electoral para la votación anticipada PEL 2023-2024